

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

* Vista la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada, previo a resolver, se impone requerirla para que allegue con destino al proceso el acuerdo extraprocésal enunciado por las partes, (artículo 312 del C.G.P.); teniendo en cuenta que no se puede dar aplicación al artículo 461 ibídem, toda vez que no ha sido presentado solicitud de terminación del proceso ante este estrado judicial por parte del ejecutante o de su apoderado; cumplido lo anterior, regresen las diligencias de inmediato al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez